



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

"2011, Año del Turismo en México".

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente al rubro citado, y:-----

RESULTANDO

- - - PRIMERO. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinticuatro de octubre de dos mil once, la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal el [REDACTED], interpuso inconformidad contra actos del CENTRO SCT QUINTANO ROO, derivados de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009059-003-11, relativa a la "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MUNA-FELIPE CARRILLO PUERTO, TRAMO: LÍMITE DE ESTADOS YUC./Q.ROO (DZIUCHÉ – POLYUC), SUBTRAMO: DEL KM. 121+000 AL KM. 127+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO". -----

- - - SEGUNDO.- Mediante proveído número 09/300/1309/2011 del veintiocho de octubre de dos mil once (fojas 90 a 92), se admitió a trámite la inconformidad; y se corrió traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y proporcionara los datos del tercero interesado. -----

- - - TERCERO.- Por oficio SCT.6.22.1.-727 del primero de noviembre de dos mil once (foja 99), la convocante informó el estado procesal de la licitación, además señaló los datos del tercero interesado e informó que el monto adjudicado asciende a \$ 49'515,822.76 (Cuarenta y nueve millones quinientos quince mil ochocientos veintidós pesos 76/100 M.N.). -----

- - - CUARTO.- Mediante oficio 09/300/1340/2011 del siete de noviembre de dos mil once, se dio vista al grupo formado por los [REDACTED] y la empresa [REDACTED], en su carácter de terceros interesados, quien se presentó al procedimiento mediante escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, en el que señaló que: "...En atención a las obligaciones contractuales de su representada y considerando el avance físico y financiero de la obra, solicitan que al resolver el presente expediente de inconformidad, se tome en cuenta la situación particular de la obra, la cual se

Am



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ha desarrollado dentro de las expectativas contractuales, además expresa que resulta fuera de lógica que la empresa inconforme pretenda dejar sin efecto el fallo de la licitación que legalmente le fue adjudicada por reunir las mejores condiciones tanto técnicas y económicas para el Estado, basando su argumento en una supuesta falta de motivación y fundamentación en cuanto al desechamiento de su propuesta. Asimismo manifiesta que la obra derivada del fallo impugnado tiene un adecuado avance físico-financiero, lo cual se logró del hecho de haber aplicado oportunamente y en forma correcta los recursos recibidos, por lo que solicita se confirme la validez del fallo del doce de octubre de dos mil once, ya que en caso de no hacerlo, se ocasionaría un perjuicio a la sociedad, provocando la pérdida de empleos directos e indirectos, así como perjuicios económicos a su representada y sobre costo de los trabajos...". -----

- - - **QUINTO.**- Por proveído número SCT.6.22.303.326/2011 del nueve de noviembre del año en curso (fojas 116 a 153), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. En relación a los motivos de inconformidad planteados, manifestó en esencia lo siguiente: -----

1.- Estima que el primer motivo de inconformidad es infundado e inoperante, ya que las argumentaciones que plantea el inconforme versan sobre un acto distinto al fallo de fecha doce de octubre de dos mil doce, no obstante, considera que el fallo en comento no transgrede los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 de su Reglamento, pues el primero de los citados establece la forma y términos en que deben evaluarse las proposiciones, circunstancia que la convocante llevó a cabo en términos de la convocatoria; y el segundo precepto se refiere al procedimiento para llevar a cabo la junta de aclaraciones, acto que no se encuentra impugnado en esta vía. -----

2.- Asimismo, precisa que son infundadas las manifestaciones que hace la inconforme en su segundo motivo de inconformidad, respecto a la debida fundamentación y motivación del fallo, toda vez que en el fallo impugnado, se detallaron de manera clara y precisa las razones, fundamentos y motivos del puntaje asignado a la propuesta de la inconforme. -----

3.- Respecto al tercer motivo de inconformidad aduce que dichas alegaciones se encuentran fuera de lugar, ya que en el fallo del doce de octubre de dos mil once, no se encuentra a discusión el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo relacionado al cobro de cargos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

adicionales y su manera de calcularlos y mucho menos a través de ese fallo se pretende declarar desierta la licitación. -----

--- **SEXTO.**- Por acuerdo 09/300/1413/2011 de fecha treinta de noviembre de dos mil once (foja 370), se otorgó plazo a las partes para formular alegatos. -----

--- **SÉPTIMO.**- Por proveídos 09/300/1455/2011 y 09/300/1475/2011, de fechas siete y quince de diciembre de dos mil once, respectivamente (fojas 375 y 376), se tuvieron por perdidos los derechos de la inconforme y terceros interesados para formular alegatos; pues transcurrió el plazo legal otorgado, sin que las partes presentaran su promoción correspondiente. -----

--- **OCTAVO.**- Por acuerdos del veintiocho de octubre y veintidós de noviembre de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor:-----

La inconforme ofreció las siguientes documentales: **1)** convocatoria, **2)** acta de la junta de aclaración a la convocatoria del diecinueve de mayo de dos mil once, **3)** acta de presentación y apertura de proposiciones del veintiséis siguiente, **4)** acta de fallo del dieciséis de junio del mismo año, **5)** acuerdo de fecha once de octubre de dos mil once emitido por el Centro SCT Quintana Roo, **6)** Acta de fallo de fecha doce de octubre de los corrientes, **7)** Resolución de fecha tres de octubre de dos mil once y **8)** presuncional en su doble aspecto. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

La convocante acompañó a su informe circunstanciado, copia certificada de las siguientes documentales: **1)** resumen de la convocatoria, **2)** convocatoria de la licitación y anexos, **3)** acta de junta de aclaraciones del diecinueve de mayo de dos mil once, **4)** acta de apertura y presentación de proposiciones del veintiséis de mayo de dos mil once, **5)** fallo y acta de fallo, con anexos de fecha doce de octubre de dos mil once y anexos y **6)** así como las propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED]. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

El [REDACTED], representante común del grupo formado por los [REDACTED]

Mun



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Luego entonces, en razón de haber presentado la inconformidad el veinticuatro de octubre del año en curso, **resulta oportuna su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la inconforme presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio, tal y como consta del acto de presentación y apertura de proposiciones del veintiséis de mayo de dos mil once (fojas 289 a 294 de la carpeta 1 de anexos); lo anterior, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Además, el [REDACTED], probó ser representante legal de la empresa inconforme, en términos de los instrumentos públicos 8,605 del veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del Notario Público 5; y 9,345 del siete de noviembre de dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público 16, ambos fedatarios, con residencia en Chetumal, Quintana Roo, documentos en los que consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]. Luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación. -----

CUARTO. Antecedentes. Con fecha doce de mayo de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT QUINTANA ROO**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009059-003-11**, relativa a la **"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MUNA-FELIPE CARRILLO PUERTO, TRAMO: LÍMITE DE ESTADOS YUC./Q.ROO (DZIUCHE – POLYUC), SUBTRAMO: DEL KM. 121+000 AL KM. 127+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:-----

- 1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día diecinueve de mayo de dos mil once, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 274 a 288 de la carpeta 1 de anexos). -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el veintiséis de mayo de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 289 a 294 de la carpeta 1 de anexos). -----

3. El acto de fallo tuvo lugar el dieciséis de junio del año en curso, y se dio a conocer a los participantes en junta pública el mismo día de su emisión, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 35 a 38). -----

4. Inconforme con el fallo antes citado, la empresa [REDACTED], presentó escrito de inconformidad ante este Órgano Interno de Control, misma que fue resuelta el tres de octubre de dos mil once, a través del oficio 09/300/1226/2011, en la que se declaró parcialmente fundado el primer motivo de inconformidad, para el efecto de que la convocante emitiera un fallo debidamente motivado, en el que se indicara el resultado de la evaluación de las propuestas y las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar los resultados de su calificación.-----

5. En cumplimiento a la resolución antes citada, el Centro SCT Quintana Roo, emitió el fallo de fecha doce de octubre del dos mil once, donde determinó que el grupo formado por [REDACTED], es el adjudicatario del contrato correspondiente a la licitación pública nacional 00009059-003-11, de acuerdo con las razones, fundamentos y motivos que se describen en el Anexo I (Forma 01). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si el fallo de la licitación 00009059-003-11 de doce de octubre de dos mil once, se apegó a la normativa aplicable. -----

Alca



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXO. Análisis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que: - - -

1.- El fallo (transcribe el fallo de dieciséis de junio de dos mil once) transgrede en su perjuicio, el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 39 de su Reglamento, en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales, pues la convocante desecha su propuesta sin motivación y fundamento alguno; además considera que la convocante omitió expresar cómo fue que su propuesta obtuvo la calificación de 10.48 puntos, y tampoco expresó las razones por las cuales se adjudicó el contrato a la empresa ganadora, lo que generó como consecuencia emitir un fallo carente de fundamentación y motivación, impidiendo a su representada realizar una auténtica defensa. -----

2.- A su juicio, el fallo transgrede en su perjuicio los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 y 69 de su Reglamento; pues la convocante omitió verificar lo dispuesto por el diverso 39, fracción II de la Ley en cita que dispone que cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, se presumirá la solvencia de la propuesta; hipótesis en la que a su consideración, se coloca su propuesta, pues en el fallo (hace mención del fallo del dieciséis de junio del año en curso), no se señaló expresamente cuáles fueron las omisiones que en su caso, tuvo la propuesta de su representada. -----

Así mismo, solicita que esta autoridad exija al Centro SCT Morelos (sic), que refiera los elementos que sirvieron de base para emitir el fallo impugnado, y que acompañe toda la documentación probatoria de los análisis y sustentos en que se basó su determinación. -----

3.- Aduce que el fallo (alude al fallo del dieciséis de junio de dos mil once), impugnado deja de observar el principio de Supremacía de Ley previsto por el artículo 133 Constitucional, pues considera que el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas no puede estar por encima ni contraponerse al diverso 191 de la Ley Federal de Derechos. -----

Así mismo, aduce que la autoridad convocante tiene afán de beneficiarse y declarar desierta una licitación que no se apegó a sus intereses personales, pues duda de que se persiga la propuesta más conveniente para el Estado. -----

Acun

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Del análisis a los **motivos de inconformidad**, se advierte que éstos resultan **inoperantes**, para decretar la nulidad del acto impugnado, pues la violaciones alegadas en ellos se encuentran encaminados a impugnar un acto distinto al fallo emitido por la convocante el doce de octubre de la presente anualidad, en cumplimiento a la resolución emitida por esta autoridad el tres de octubre del año en curso. -----

En efecto, si bien es cierto a foja 2 de su escrito de inconformidad señala que el acto impugnado en esta vía lo es el fallo de doce de octubre de dos mil once, en realidad, en su primer motivo de inconformidad impugna el fallo de dieciséis de junio de dos mil once, el cual incluso lo transcribe, como a continuación se observa: -----

"PRIMERO. Resulta completamente ilegal la resolución aquí combatida, en virtud de que la misma transgrede en perjuicio de mí representada lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales, al no encontrarse debidamente fundada y motivada, ello es así, en atención a las siguientes consideraciones:

En efecto, se dice lo anterior, toda vez que del análisis que se sirvan practicar por principio de cuentas al Fallo relativo a la Licitación Pública Nacional número 00009059-003-11, se puede advertir que la autoridad convocante desecha la propuesta de mí representada sin motivación y fundamento alguno, únicamente con el solo dicho de la convocante. Es decir, la convocante en el FALLO, apartado de RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN, se concreta a manifestar lo siguiente:"

NOMBRE DEL LICITANTE	RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN
[REDACTED]	El licitante en la evaluación de su propuesta técnica obtiene 10.48 puntos, por lo tanto no es solvente al no alcanzar la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, con fundamento a lo establecido en la Base Cuarta párrafo II de la convocatoria a la licitación y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B) numeral 10.

Siendo que el acto antes transcrito ya fue analizado y declarado nulo en el diverso expediente de inconformidad 032/2011, y que el fallo de doce de octubre de dos mil once señala lo siguiente: -----

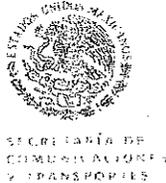


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CENTRO SCT QUINTANA ROO SUBDIRECCIÓN DE OBRAS RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES

000296

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00009059-003-11

FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 68 DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN Y QUE MOTIVA Y FUNDAMENTA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00009059-003-11, RELATIVA A: AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MUNA - FELIPE CARRILLO PUERTO, TRAMO: LIMITE DE ESTADOS YUC./Q. ROO (DZIUCHÉ - POLYUC), SUBTRAMO: DEL KM. 121+000 AL KM. 127+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

"LA CONVOCANTE" llevó a cabo una revisión y análisis cuantitativa y cualitativa del cumplimiento de requisitos legales; así como, la evaluación de las proposiciones bajo el mecanismo de puntos y porcentajes para determinar la solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes, en los términos de los previstos en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63 fracción II, 66, 67 y 68 de su Reglamento y artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como, el Capítulo Segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; y conforme a lo dispuesto en la base Cuarta de la convocatoria a Licitación Pública Nacional No.00009059-003-11.

Por consiguiente a continuación se describen los resultados del proceso de evaluación de proposiciones:

I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la base Décima Cuarta incisos A) y B) de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00009059-003-11 y artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indica con la especificación de la causal:

NOMBRE DEL LICITANTE	RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN
[REDACTED] S.A. DE C.V.	El licitante en la evaluación de su propuesta técnica obtiene 6.48 puntos, por lo tanto no es solvente al no alcanzar la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, con fundamento a lo establecido en la Base Cuarta párrafo II de la convocatoria a la licitación y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso numeral 10. La razón y fundamento del porque se desecho la propuesta describe en el anexo I (Forma 01).
[REDACTED]	El licitante en la evaluación de su propuesta técnica obtiene 10.48 puntos que resultan de aplicar el mecanismo de

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Asu



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CENTRO SCT QUINTANA ROO SUBDIRECCIÓN DE OBRAS RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES

000297

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00009059-003-11

	<p>conforme a lo establecido en el "Método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos forma MVP 01" y la "Matriz base de puntos forma 01" que forman parte de la convocatoria a la licitación objeto de este fallo, por lo que al no alcanzar su propuesta técnica la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos no es objeto de evaluación su propuesta económica en términos de la base CUARTA párrafo segundo de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional numero 00009059-003-11 y primer párrafo de la fracción II del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las razones particulares, fundamentos y motivos que llevaron a esta Dependencia convocante a determinar los puntos otorgados al licitante [redacted] se describen en forma clara y precisa en el Anexo I (forma 01) correspondiente al licitante [redacted] documento que firmado por los que intervienen en este fallo se anexa y forma parte integrante e indivisible de este fallo; por lo expuesto al incumplir el licitante [redacted] de C.V. la Base Cuarta; Quinta, numerales 1, 2 y 3; Décima Tercera, numeral 25, inciso e) y numeral 26 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional numero 00009059-003-11, se desecha su proposición presentada al quedar ubicado en los supuestos de las Causales Generales de desechamiento de las proposiciones establecidas en la Base Décima Cuarta, inciso A) numeral 6 y Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas establecidas en la Base Décima Cuarta, inciso B) numeral 10.</p>
[redacted]	<p>El licitante en la evaluación de su propuesta técnica obtiene 25.48 puntos, por lo tanto no es solvente al no alcanzar la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, con fundamento a lo establecido en la Base Cuarta párrafo II de la convocatoria a la licitación y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B) numeral 10.</p> <p>La razón y fundamento del porque se desecho la propuesta se describe en el anexo I (Forma 01).</p>
[redacted]	<p>El licitante en la evaluación de su propuesta técnica obtiene 23.48 puntos, por lo tanto no es solvente al no alcanzar la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, con fundamento a lo establecido en la Base Cuarta párrafo II de la convocatoria a la licitación y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B) numeral 10.</p> <p>La razón y fundamento del porque se desecho la propuesta se describe en el anexo I (Forma 01).</p>

Handwritten signature and checkmark



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte, en los motivos de inconformidad segundo y tercero, la promovente realiza argumentos que esta autoridad estima también van encaminados a controvertir el fallo del dieciséis de junio del año en curso; o bien son una reiteración literal de los ya expuestos en la inconformidad 032/2011 de fecha tres de octubre de dos mil once.-----

Así las cosas, ponderando que los motivos de inconformidad en esta vía planteados, no contienen argumentaciones encaminadas a controvertir los razonamientos en los que se funda el acto impugnado; es decir, el fallo de doce de octubre de dos mil once, sino que controvierten e incluso reproducen los argumentos planteados en contra del fallo de dieciséis de junio del año en curso, los cuales en todo caso ya fueron estudiados en la inconformidad 032/2011, declarando incluso la nulidad del acto; resultan inoperantes para nulificar en esta vía el fallo que en reposición de aquél, emitió el Centro SCT Quintana Roo.-

Apoya esta consideración, la tesis de jurisprudencia número 700, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo del Primer Circuito, visible en la página 471, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Materia Común, que, precisa:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES.- Si el impetrante aduce alegaciones, en las cuales no se controvierten de manera específica las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para dictar el fallo reclamado, ello trae como consecuencia que los conceptos de violación se estimen inoperantes."

Así como la tesis número XX J/5, visible en la página 80 del Tomo 74, Febrero de 1994, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES.- Son inoperantes los conceptos de violación en la medida de que el quejoso no combate a través de un razonamiento jurídico concreto, las consideraciones en que se sustentó la resolución impugnada, supuesto que no basta indicar los preceptos legales que se consideren infringidos, sino que es indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo apoya esta consideración, la tesis de jurisprudencia número I.4o.A. J/58, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1919, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Febrero de 2008, Materia Común, que precisa: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS INOPERANTES CUANDO EXISTE COSA JUZGADA.- Son inoperantes los conceptos de violación planteados en un amparo o los agravios que se esgrimen en un recurso cuando van dirigidos a combatir aspectos que ya no pueden estar sujetos a discusión ni mucho menos reexaminarse en virtud de que ya fueron analizados y desestimados en un asunto anterior constituyendo por ello cosa juzgada, pues en ambos asuntos coinciden o concurren los elementos que distinguen tal institución jurídica: a) El objeto de la decisión; b) El fundamento jurídico; y, c) Los sujetos”.

Efectivamente, como fue señalado en el capítulo de antecedentes de esta resolución, con fecha dieciséis de junio de dos mil once, la convocante emitió el fallo en el que adjudicó la obra objeto de la licitación 00009059-003-11, al grupo formado por [REDACTED] [REDACTED] que inconforme con esta determinación, la empresa [REDACTED], interpuso inconformidad, la cual fue resuelta el tres de octubre de dos mil once, mediante oficio 09/300/1226/2011, en el sentido de declarar parcialmente fundado el primer motivo de inconformidad de la empresa; pues logró demostrar que el fallo en comento carecía de motivación, en razón de que la convocante omitió expresar la razones por las cuales la propuesta de la inconforme había obtenido el puntaje conferido en la evaluación de propuestas y porqué no era susceptible de resultar adjudicada.-----

En cumplimiento a la resolución emitida por esta autoridad, la convocante emitió el fallo de fecha doce de octubre de dos mil once, en el que a diferencia del anterior (sin que esta autoridad considere que las mismas, se encuentran ajustadas a derecho), expresa las razones por las cuales, a su consideración, se calificó la propuesta de [REDACTED], con el puntaje de 10.48; y anexa al fallo la Forma 01, que para mayor referencia a continuación se transcribe: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT QUINTANA ROO

000302

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009059-003-11

ANEXO I (FORMA 01)

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de propuestas a través del mecanismo de puntos en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): CMA (Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera)

I. PROPUESTA TÉCNICA, se evaluarán por el mecanismo de puntos los rubros y subrubros siguientes:		50 puntos, distribuidos en los Rubros y Subrubros como sigue:	
1.-RELATIVO A LA CALIDAD	18.00		FUNDAMENTO Y MOTIVACION
a) Materiales	2.00	2.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, se revisó el programa de utilización de materiales propuestos por el licitante, se verificó que los materiales más significativos propuestos para la ejecución de los trabajos que se licitan son los adecuados y necesarios, por lo que al cumplir con el requisito se le otorga el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 de las bases de la convocatoria.
b) Mano de obra	1.00	1.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, se revisó el programa de mano de obra propuesto, en el cual solo se evaluó el personal hasta nivel de cabo o jefe de cuadrilla, verificando que el personal propuesto es el adecuado y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, al cumplir con este requisito, se le otorga el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 de las bases de la convocatoria.
c) Maquinaria y equipo de construcción	4.00	4.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, se revisó el programa y la relación de maquinaria y equipo de construcción propuestos por el licitante, para efectos de la evaluación solo se consideró la maquinaria y equipo más relevantes en la ejecución de los trabajos, verificando que estos son los adecuados y necesarios para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, al cumplir con este requisito se le otorga el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 de las bases de la convocatoria.
d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos	2.00	0.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, de la revisión al organigrama del personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos, al programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos (formato PPPT) que se licitan y al curriculum de los profesionales técnicos, se observó que estos no son congruentes entre sí, ya que el LICITANTE omitió incluir en el programa mencionado (PPPT) al jefe de laboratorio y al jefe de supervisión ambiental personal necesario e indispensable para la debida ejecución de los trabajos; así tambien de la revisión al Curriculum de los siguientes profesionales técnicos Francisco González Guzmán Jefe de laboratorio

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de propuestas a través del procedimiento de puntaje con el presente procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): CMA (Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera) 00303

			de Roberto Eduardo San Germán, jefe de supervisión ambiental, estos no mencionan su cédula profesional y no presentan copia simple de su cédula profesional que les fue requerida en la base QUINTA numeral 1 de las bases de la convocatoria, por lo que no acreditan el nivel académico solicitado por la convocante; por lo expuesto el esquema estructural de profesionales técnicos propuesto por EL LICITANTE no es el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, ya que el jefe de laboratorio y el jefe de supervisión no cumplen con el perfil para el cargo que fueron propuestos, ni el organigrama y relación de profesionales técnicos son congruentes con el programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos que se licitan (PPPT), por lo cual el licitante incumple la Base Quinta, numeral 1 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6, e Inciso B, numeral 11; al no cumplir el licitante con el requisito solicitado en este subrubro obtiene 0.
e) Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.	2.00	2.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, se revisó las formas y técnicas, así como la planeación integral propuestas por el licitante para la ejecución de los trabajos, verificando que esta planeación y procedimiento constructivo es congruente con las normas, trabajos por ejecutar, proyecto, especificaciones generales y particulares que rigen en la convocatoria y el desarrollo y organización de los trabajos son congruentes con las características complejidad y magnitud de los trabajos, al cumplir con este requisito se le otorga el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, de las bases de la convocatoria.
f) Programas	4.00	0.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, se revisaron los programas de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, utilización de materiales, utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos y programa de ejecución de los trabajos propuestos por EL LICITANTE, en caso particular del programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos (formato PPPT) este no es congruente con los requerimientos necesarios para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, ya que en dicho programa no se incluye jefe de laboratorio y el jefe de Supervisión Ambiental, personal necesario e indispensable para la debida ejecución de los trabajos que así también este programa no es congruente con el organigrama de profesionales técnicos ya que este organigrama si considera al jefe de laboratorio y al jefe de Supervisión Ambiental, sin embargo al evaluar sus curriculum presentados estos no cuentan con el grado académico solicitado al no contar con cédula profesional, por lo que el licitante incumple con lo solicitado en la base DECIMA TERCERA, numeral 25, inciso e, y Base QUINTA numeral 1 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6, e inciso B, numeral 11, al incumplir el licitante con lo solicitado en este subrubro se le otorga una calificación de cero puntos
g) Sistema de aseguramiento de calidad	3.00	0.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, el licitante no acredita la certificación vigente del laboratorio que pretende emplear, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o cualquier otra Institución Mexicana facultada para ello, ya que no presenta documento alguno que avale dicha certificación cuando en las Áreas requeridas en los trabajos que se licitan, por lo que el licitante contrae en la Base Quinta, numeral 4 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6, e inciso B, numeral 11, al incumplir con los requisitos solicitados en este subrubro se le otorga una calificación de cero puntos.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Alm

[Handwritten signatures and marks]

484



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de propuestas a través del sistema de puntos en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categorías: CMA (Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera)

0304

2.- RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE			
	12.00		
a) Capacidad de los recursos humanos	4.80		
a1) Experiencia en obras de la misma naturaleza	1.44	0.00	<p>La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, se revisó el programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos (formato PPPT) y los Curriculum vitae del personal propuesto del licitante, el licitante omite considerar en el mencionado programa al jefe de laboratorio y al jefe de supervisión de Impacto ambiental, en la base QUINTA numeral 1 se solicitó que este personal debe ser titulado y que cuenten con cédula profesional, sin embargo en los curriculum presentados no mencionan la cédula profesional y copia simple de la misma, El residente de obras el Ing. Saul Vallejos Montejano, en su curriculum solo</p> <p>manifiesta haber ejecutado obras como residente de obras en construcción de obras de abastecimiento de agua potable, construcción de canales para drenaje de agua pluvial, construcción de líneas dobles de tubería de concreto, construcción de drenaje sanitario, construcción de calles, reencarpamiento, y similares, además de no mencionar la cédula profesional y copia simple de la misma, por lo cual el personal profesional técnico propuesto por el licitante no es el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, por lo que el licitante incumple la Base Quinta, numeral 1 y Base Decima Tercera, numeral 25, inciso e) y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B, numeral 11; al incumplir con los requisitos de este subrubro se le otorga una calificación de cero puntos</p>
a2) Competencia o habilidad en el trabajo	2.88	0.00	<p>La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, se revisó el programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos (formato PPPT) y los Curriculum vitae del personal propuesto del licitante, el licitante omite considerar en el mencionado programa al jefe de laboratorio y al jefe de supervisión de impacto ambiental, en la base QUINTA numeral 1 de las bases de la convocatoria se solicitó que este personal debe ser titulado y que cuenten con cédula profesional, sin embargo en los curriculum presentados no mencionan la cédula profesional y copia simple de la misma, El residente de obras el Ing. Saul Vallejos Montejano,</p> <p>en su curriculum solo manifiesta haber ejecutado obras como residente de obras en construcción de obras de abastecimiento de agua potable, construcción de canales para drenaje de agua pluvial, construcción de líneas dobles de tubería de concreto, construcción de drenaje sanitario, construcción de calles, reencarpamiento, y similares, además de no mencionar la cédula profesional y copia simple de la misma, por lo cual el personal profesional técnico propuesto por el licitante en el organigrama para jefe de laboratorio y jefe de supervisión de impacto ambiental no cuenta con el nivel académico indicado en la convocatoria (Titulado), incumpliendo de igual forma en el curriculum presentado al no señalar la cédula profesional y anexar copia simple de la misma, por lo que el licitante incumple la Base Quinta, numeral 1 y Base Decima Tercera, numeral 25, inciso e) y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B, numeral 11; al incumplir con los requisitos de este subrubro se le otorga una calificación de cero puntos</p>

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

3 DE 4

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Instituto: A que se sujeta la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones y obras de inversión en el sistema de procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): CMA (Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera)

305

a3) Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar	0.48	0.48	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, se revisó el personal profesional técnico propuesto para la ejecución de los trabajos que se licitan, verificando el programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos (formato PPP1), curriculum vitae y documentos que acreditan el dominio de programas informáticos, los cuales cumplen con este requisito, por lo cual se le otorga el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 de las bases de la convocatoria.
b) Capacidad de los recursos económicos	5.20	0.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, el licitante no presenta la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2010, únicamente presenta la declaración del ejercicio fiscal 2009, contraviniendo la Base Quinta, numeral 3 que a la letra dice: "Declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones..." al no cumplir con los parámetros financieros solicitados en la Base Quinta, numeral 3 de esta convocatoria, es aplicable la prevención establecida en la última parte de este numeral que establece "si el licitante no cumple con uno o más de los parámetros indicados anteriormente, tendrá una calificación de cero en el subrubro indicado; por lo anterior el licitante queda ubicado en los supuestos de la base décima cuarta inciso A), numeral 1 y 6 e inciso B) numeral 1.5; al incumplir con los requisitos de este subrubro se le otorga al licitante una calificación de cero puntos
c) Participación de los discapacitados	1.00	0.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, el licitante no presenta la documentación que acredite que cuenta cuando menos con el 5% del personal discapacitado de su planta laboral, como son por ejemplo las altas en el Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que se halla dado cuando menos con seis meses de antelación a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones, contraviniendo la Base Décima Tercera, numeral 26 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6; al incumplir el licitante con los requisitos establecidos en este subrubro se le otorga una calificación de cero puntos.
d) Subcontratación de MIPYMES	1.00	1.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11. Se le otorga la puntuación señalada con motivo de que no se autoriza la subcontratación de ningún trabajo, conforme a lo señalado en la convocatoria.
3.- RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (10 a 15 Puntos)			
a) Experiencia	5.00	0.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 00009059-003-11, el licitante no acredita los años de experiencia en los cuales cuente con obras en ejecución o ejecutadas de categoría, magnitud y conforme a lo solicitado en la Base Quinta, numeral 2, en el establecimiento que para la evaluación de dichas obras, solo se tomarán en cuenta los contratos que cuenten con un importe mínimo de 33 mdp S/IVA y que sean de la categoría CMA.- Construcción de Nuevas o Modernización o Ampliación de carreteras, como se establece en el anexo de la junta de aclaraciones, verificando la información proporcionada por el licitante, de acuerdo a la relación de contratos ejecutados o en proceso simple de los mismos que la avalen, se determinó que aún sumando el monto de los contratos de ellos en el mismo año no pudo alcanzar el licitante el monto requerido.

Handwritten signature/initials

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de propuestas y la asignación de puntaje a las mismas. Procedimiento de contratación conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 00306

Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): CMA (Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera)

b) Especialidad	10.00	0.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 0009059-003-11, el licitante no acredita obras en ejecución o ejecutadas de la categoría, magnitud y conforme a lo solicitado en la Base Quinta, numeral 2, en la cual se establece que para la evaluación de dichas obras, solo se tomarán en cuenta aquellos contratos que cuenten con un importe mínimo de 33 mdp \$/IVA y que sean de la categoría CMA- Construcción de Nuevas o Modernización o Ampliación de carreteras, según se establece en el anexo de la junta de aclaraciones, verificando la Información proporcionada por el licitante, de acuerdo a la relación de contratos ejecutados y la copia simple de los mismos que la avalen, se determino que aún sumando el monto de dos de ellos en el mismo año el licitante no pudo alcanzar el monto mínimo solicitado de los contratos en los últimos 5 años, contraviniendo la Base Quinta nu
4.- RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS (3 a 6 Puntos)			
a) Cumplimiento de los contratos	5.00	0.00	La evaluación de este subrubro se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada, y lo dispuesto en la base CUARTA de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 0009059-003-11, el licitante no acredita obras terminadas en tiempo y forma de la categoría, magnitud y conforme a lo solicitado en la Base Quinta, numeral 2, verificando la información proporcionada por el licitante, de acuerdo a la relación de contratos ejecutados y la copia simple de los contratos, así como las actas de finiquito o acta de extinción de derechos y obligaciones que avalen dicha relación, se determino que aún sumando el monto de dos de ellos en el mismo año, el licitante no pudo alcanzar el monto mínimo solicitado de los contratos en los últimos 5 años, contraviniendo la Base Quinta numeral 2 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima cuarta inciso B) numeral 12; al incumplir con los requisitos solicitados en este subrubro se le otorga al licitante una calificación de cero puntos.
PROPUESTA TÉCNICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER (siempre deberá ser igual o mayor a 37.50 puntos)	50.00	10.48	EL LICITANTE NO CUMPLE CON LA PUNTUACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DE 37.50 PUNTOS, POR LO CUAL, SU PROPUESTA NO ES OBJETO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL LA BASE CUARTA, PÁRRAFO II DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, Y QUEDA UBICADO EN LOS SUPUESTOS DE LA BASE DECIMA- CUARTA INCISO B) NUMERAL 10)

[Handwritten signatures and scribbles]



[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de propuestas a través del mecanismo de puntos en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 00307

Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): CMA (Construcción de Carretera Nueva o Modernización de Carretera o Ampliación de Carretera)			
II.- PROPUESTA ECONÓMICA	50.00		
7.- RELATIVO AL PRECIO	50.00		
a) Precio sin IVA	50.00		
PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER	50.00		
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA (siempre deberá ser igual o mayor a 37.50 puntos)	50.00	10.48	
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA ECONÓMICA	50.00		
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN	100.00	NO CUMPLE	

APRUEBA DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUINTANA ROO

MIGUEL ÁNGEL NUÑEZ PÉREZ GAVILÁN

RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN SUBDIRECTOR DE OBRAS

ING. EDUARDO RODRÍGUEZ ABREU

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y ESTIMACIONE

ING. MOISÉS DANIEL HERNÁNDEZ AKÉ

ENCARGADO DE LA RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES

ING. JUAN JOSÉ PULIDO BAÑOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Handwritten signature/initials

439



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 040/2011

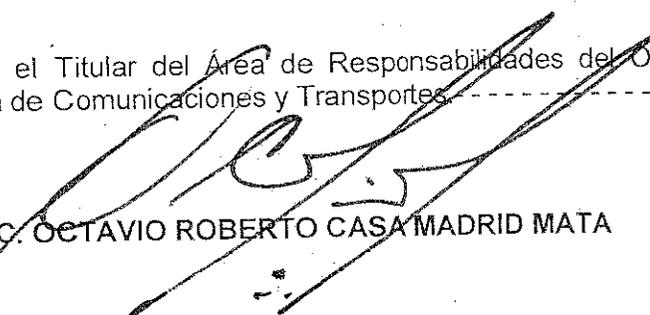
OFICIO No. 09/300/ 1519 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

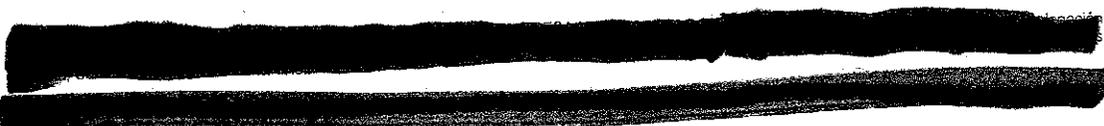
SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-

TERCERO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----


LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

Para.-



ING. MIGUEL ANGEL NUÑEZ PÉREZ GAVILAN.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUINTA ROO.- Av. Insurgentes No. 410, entre Nápoles y Génova, Col. Veinte de Noviembre, C.P. 77038, Chetumal, Quintana Roo.

GGPIAMM
